

0501-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las once horas con cuatro minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Sustitución por renunciaciones y las expulsiones de sus titulares en las estructuras cantonales y provinciales del partido LIBERACIÓN NACIONAL.

Mediante certificación TEI-018-2024 de fecha 17 de julio del año 2024, enviada al correo electrónico de este Departamento el día 23 de julio de 2024, la agrupación política comunicó a esta Administración Electoral sobre los acuerdos tomados de conformidad a la resolución n.º 1 de las 18:30 horas del martes 16 de julio del año en curso, adoptada por el Tribunal de Elecciones Internas, en sesión n.º 02-2024, con respecto a las renunciaciones presentadas por ROBERTO ELIECER SALAS ACUÑA, cédula de identidad n.º 302830399, NATALIA VILLALOBOS ZARATE, cédula de identidad n.º 402240671 y; la renuncia tácita de MARCIA LUCRECIA DURÁN GONZÁLEZ, cédula de identidad n.º 110620705 a los cargos que ostentaban en las estructuras internas del partido Liberación Nacional, así como, los acuerdos acogidos por el Tribunal de Ética y Disciplina en sesión extraordinaria n.º 05-2023, de fecha 03 de agosto de 2023 y; sesión ordinaria n.º 09-2024, de fecha 11 de junio de 2024; relativo a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra los señores ALFREDO CÓRDOBA SORO, con cédula de identidad n.º 203870132 y JULIO ANTONIO ROJAS ASTORGA, con cédula de identidad n.º 302350106.

Realizado el análisis de rigor de las certificaciones n.º OTED-04-2024 del 16 de enero de 2024 y; n.º OTED-70-2024 del 14 de junio de 2024, esta dependencia electoral mediante el oficio n.º DRPP-1661-2024 de fecha 06 de agosto de 2024, le previno al partido Liberación Nacional subsanar las inconsistencias contenidas en las firmas digitales impregnadas en las certificaciones de cita, así como, adicionar la información relacionada con la condición actual que mantenía el procedimiento disciplinario administrativo del señor JULIO ANTONIO ROJAS ASTORGA, esto por cuanto, los oficios mencionados no se ajustaban a los requerimientos de admisibilidad exigidos por la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley n.º 8454, para la posterior acreditación de las sustituciones requeridas, conforme lo indicado en la certificación n.º TEI-018-2024 de cita.

El partido político aludido en atención a lo solicitado por este Departamento de Registro de Partidos Políticos remitió a la cuenta de correo electrónico institucional el día 09 de agosto

de 2024, nuevamente los oficios n. OTED-04-2024 y n. OTED-70-2024, con la enmienda de las inconsistencias advertidas con el fin de que se puedan acreditar las sustituciones supraindicadas.

De conformidad con los estudios efectuados por esta instancia, se determina que en virtud de las renunciaciones interpuestas, las cuales, ya fueron tramitadas por este Departamento de Registro de Partidos Políticos y los procedimientos administrativos disciplinarios referidos, una vez conocida la condición actual de cada proceso administrativo disciplinario, se procede con la solicitud de sustitución de las designaciones efectuadas en la provincia de ALAJUELA; en el cantón TURRIALBA, de la provincia CARTAGO y; en el cantón de BARVA y de la provincia de HEREDIA.

Así las cosas, a continuación, se procede a realizar los cambios solicitados en las estructuras según se indica:

PROVINCIA ALAJUELA

Mediante auto n. ° 3445-DRPP-2021 de las 14:39 horas del 16 de septiembre de 2021, se acreditó al señor **ALFREDO CÓRDOBA SORO**, cédula de identidad n. ° 203870132, como miembro de Régimen Municipal Provincial de Alajuela, designado en asamblea provincial realizada en fecha 28 de agosto del año 2021.

El Tribunal de Ética y Disciplina bajo el procedimiento administrativo disciplinario seguido conforme al debido proceso bajo el expediente TED-0003-2022, en sesión extraordinaria n. ° 05-2023, de fecha 03 de agosto de 2023, acordó en forma unánime mediante la resolución OTED-119-2023, la expulsión definitiva del señor **ALFREDO CÓRDOBA SORO**, cédula de identidad n. ° 203870132, como miembro del partido LIBERACIÓN NACIONAL, por incumplir lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto del partido Liberación Nacional.

En virtud de lo anterior, el partido político solicita que se proceda a sustituir la vacante al puesto de miembro de Régimen Municipal y en su lugar se acredite a la señora **ASHLEY TATIANA BRENES ALVARADO**, cédula de identidad n. ° 207730963, en el cargo referido.

En consecuencia, la estructura queda conformada de la siguiente manera:

REGIMEN MUNICIPAL

Cédula	Nombre	Puesto
207730963	ASHLEY TATIANA BRENES ALVARADO	PROVINCIAL PROPIETARIO

PROVINCIA DE CARTAGO
CANTÓN TURRIALBA

Mediante auto 2741-DRPP-2021 de las 07:27 horas del 19 de agosto de 2021, se acreditó el nombramiento del señor **ROBERTO ELIECER SALAS ACUÑA**, cédula de identidad n. ° 302830399, como delegado adicional en la estructura del cantón Turrialba, de la provincia de Cartago, según los acuerdos tomados en la asamblea cantonal celebrada el 01 de agosto del 2021 por el partido Liberación Nacional.

Posteriormente, por medio del oficio n. ° DRPP-1691-2024 de fecha 07 de agosto de 2024 este Departamento tramitó la renuncia del señor Salas Acuña al cargo indicado. En virtud de lo anterior, el partido político solicita que se proceda a sustituir dicha vacante y en su lugar se acredite al señor **CARLOS MONGE QUESADA**, cédula de identidad n. ° 302980298 como delegado adicional en la estructura cantonal de cita.

No obstante, realizado el estudio de rigor de la sustitución pretendida por el partido político aludido, mediante el oficio n. ° DRPP-0682-2024 de fecha 08 de abril de 2024, esta dependencia electoral aplicó la renuncia tácita del señor **CARLOS MONGE QUESADA**, cédula de identidad n. ° 302980298, al cargo que ostentaba como delegado territorial adicional, en el distrito La Suiza, del cantón Turrialba, de la provincia Cartago, por presentar actos de filiación en las elecciones municipales 2024 con el partido Aquí Costa Rica Manda.

Inconsistencia: No procede la acreditación del señor **CARLOS MONGE QUESADA**, cédula de identidad n. ° 302980298, como delegado adicional en el cantón de Turrialba, de la provincia Cartago, toda vez, que, éste ya no es miembro militante del partido Liberación Nacional de conformidad con las consideraciones legales expuestas, contraviniendo la sustitución pretendida lo que disponen los artículos 13 y 17 del Estatuto partidario ante la renuncia tácita supraindicada.

Por lo expuesto, **se encuentra pendiente un delegado adicional.**

PROVINCIA HEREDIA

Mediante auto n. ° 1013-DRPP-2023 de las 15:42 horas del 29 de agosto de 2023, se acreditó a la señora **MARCIA LUCRECIA DURÁN GONZÁLEZ**, cédula de identidad n. ° 110620705, como representante provincial del Movimiento Sectorial Cooperativo en la provincia de Heredia, designada bajo la certificación n. ° TEI-498-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, emitida por el Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional conforme a lo establecido en el artículo 39 inciso b) del Estatuto del partido político.

Mediante el oficio n. ° DRPP-5890-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, este Departamento tramitó la renuncia tácita de la señora Durán González al cargo indicado. En virtud de lo anterior, el partido político solicita que se proceda a sustituir dicha vacante y en su lugar se acredite al señor **RONALD BARRANTES CAMPOS**, cédula de identidad n. ° 401260513, como representante del Movimiento Sectorial Cooperativo en la estructura provincial de cita.

Inconsistencia: no es posible acreditar el nombramiento del señor RONALD BARRANTES CAMPOS, cédula de identidad n. ° 401260513, como representante del Movimiento Sectorial Cooperativo en la provincia de Heredia, en virtud de que la estructura de cita no cumple con el principio de paridad contenido en los artículos 2 y 61 del Código Electoral; 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n. ° 02-2012 y sus reformas y; 45 del Estatuto partidario, por cuanto, la estructura bajo estudio ya se encuentra conformada por 2 hombres; ALFREDO LOAIZA MATA, cédula de identidad n. ° 402050627, como representante del Movimiento Sectorial de Juventud; VÍCTOR MANUEL HIDALGO SOLÍS, cédula de identidad n. ° 401900646, como representante del Movimiento Sectorial de Trabajadores y 1 mujer, LIDIA SEQUEIRA SALAZAR, cédula de identidad n. ° 700510516, como representante del Movimiento Sectorial de Mujeres. Acreditando la sustitución pretendida por el partido político, la estructura interna estaría integrada por 3 hombres y 1 mujer, superando en más de 1 la diferencia entre el total de hombres y mujeres que debe componer esa estructura interna por lo que deberá el partido político sustituirla por otra persona, la cual, deberá ser del sexo femenino.

Así las cosas, **se encuentra pendiente el puesto de representante del Movimiento Sectorial Cooperativo.**

CANTÓN BARVA

Mediante auto 2152-DRPP-2021 de las 08:26 horas del 22 de julio de 2021, se acreditó el nombramiento de la señora **NATALIA VILLALOBOS ZARATE**, cédula de identidad n. ° 402240671, como representante del Movimiento Sectorial de Mujeres en la estructura cantonal de Barva, de la provincia Heredia, según los acuerdos tomados en la asamblea distrital celebrada el 06 de junio del 2021 por el partido Liberación Nacional.

Posteriormente, mediante el oficio n. ° DRPP-1724-2024 de fecha 08 de agosto de 2024 este Departamento tramitó la renuncia de la señora Villalobos Zarate al cargo indicado. En virtud de lo anterior, el partido político solicita que se proceda a sustituir dicha vacante y en su lugar se acredite a la señora **SUAMY PAMELA AZOFEIFA SALAZAR**, cédula de identidad n. ° 110990487 como representante del Movimiento Sectorial de Mujeres en la estructura cantonal de cita.

En consecuencia, la estructura del Movimiento Sectorial de Mujeres del cantón de Barva, de la provincia Heredia, queda conformado de la siguiente manera:

MOVIMIENTO SECTORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
110990487	SUAMY PAMELA AZOFEIFA SALAZAR	MUJERES
402320411	EDUIN RICARDO BARRANTES MORAN	JUVENTUD
601710156	RUDDY LEROY ALVAREZ BENAVIDES	COOPERATIVO
401320003	OLGA MARIA CARVAJAL CHAVES	TRABAJADORES

CUESTIÓN ADICIONAL: Solicita el partido político en la certificación n. ° TEI-018-2024 de fecha 17 de julio de 2024, sustituir la vacante del señor **JULIO ANTONIO ROJAS ASTORGA**, con cédula de identidad n. ° 302350106, como vicepresidente del Movimiento Cooperativo sin que se indique el cantón o la provincia a la que pertenece dicho puesto, y en su lugar se acredite a la señora **FLORIBETH VENEGAS SOTO**, con cédula de identidad n. ° 501410180, en el cargo interno referido.

De conformidad el procedimiento administrativo disciplinario seguido conforme al debido proceso bajo el expediente TED-11-2023, en sesión ordinaria n. ° 9-2024, de fecha 11 de junio de 2024, el Tribunal de Ética y Disciplina acordó en forma unánime mediante la resolución OTED-70-2024, la expulsión definitiva del señor **JULIO ANTONIO ROJAS ASTORGA**, cédula de identidad n. ° 302350106, como miembro militante del partido

LIBERACIÓN NACIONAL, por la doble militancia incurrida con el partido Agenda Democrática Nacional en las elecciones municipales 2024.

Realizado el estudio de rigor por parte de este Departamento de Registro de Partidos Políticos, el señor Rojas Astorga **no ostenta ningún cargo dentro de las estructuras internas del partido Liberación Nacional**, registrando, únicamente, la inscripción de su postulación a un cargo de elección popular como alcalde propietario en el cantón La Unión, de la provincia Cartago, con el partido Agenda Democrática Nacional (*ver resolución PIC-0545-M-2023 de las 15:33 horas del 17 de octubre de 2023*).

La expulsión efectuada por el Tribunal de Ética y Disciplina en contra del señor Rojas Astorga al parecer obedece a la suspensión de la militancia con esa agrupación política, razón por la cual, cabe señalar, que, el registro de los militantes es una función exclusiva que las agrupaciones políticas llevan a lo interno de cada partido y este Departamento **no ejerce ese tipo de registración**, correspondiéndole, únicamente, tomar nota de la gestión incoada, dadas las consideraciones legales expuestas.

En virtud de lo anterior, no procede la sustitución de la señora Venegas Soto.

Tome en consideración el partido político que los nombramientos acreditados en este acto regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del período, es decir, hasta el 26 de octubre del año 2025.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n. ° 65 de 30 de marzo de 2012) y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/jfg/rav

C.: Exp. n° 14736-68, partido Liberación Nacional

Ref., No.: G2278, G2879, **S2487-2024**